

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BRAYAN FERNEY VANESAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2017 00249 00

Revisado el expediente advierte el Despacho que decretó **de oficio** dictamen pericial de la historia clínica ante el **Instituto de Medicina legal y ciencias Forenses**¹, que en audiencia realizada el 3 de octubre de 2021² se accedió a que la prueba fuera realizada por un perito particular cuyos costos están a cargo de la parte actora, conforme a ofrecimiento realizado por dicha parte³.

En cuanto a la prueba pericial de oficio el inciso 2 del artículo 229 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

En consecuencia, se repone la referida decisión en cuanto a que el dictamen sea realizado por un perito particular, en su lugar se dispone:

Por secretaria, una vez se incorporen al expediente las transcripciones de las piezas manuscritas de la historia clínica de Raúl Humberto Vanegas, ofíciase al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a la **Sociedad Colombiana de cardiología**, a la **Universidad el Bosque**, a la **Universidad Javeriana** y a la **Universidad Simón Bolívar** para que rindan dictamen Pericial sobre la historia clínica, absolviendo el siguiente cuestionario:

1. Causa determinante de muerte del señor Raúl Humberto Vanegas.
2. Determinar cuáles son las consecuencias propias de la patología sufrida por el señor Raúl Humberto Vanegas.

¹ Acta audiencia realizada el 29 de octubre de 2019 expediente escaneado, cargado en la plataforma TYBA en el tipo de actuación: INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO.

² Acta de audiencia cargada en la plataforma TYBA el 13 de octubre de 2021 con el registro 26ACTADEAUDIENCIA.PDF

³ Numeral 3.2 Acta de audiencia cargada en la plataforma TYBA el 13 de octubre de 2021 con el registro 26ACTADEAUDIENCIA.PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Indicar cuál es el procedimiento sugerido para la patología sufrida por el señor Raúl Humberto Vanegas
4. ¿Qué es una insuficiencia cardíaca congestiva – cardiopatía chagastica?
5. ¿Cuál es el protocolo que debe seguir un médico general cuando diagnóstica una cardiopatía dilatada con fe 33% con aneurisma de la raíz aórtica y soplo aórtico grado 4?
6. ¿Mediante qué clase de exámenes un médico puede diagnosticar una cardiopatía chagastica?
7. ¿Existe tratamiento farmacéutico para el mal del chagas?
8. ¿Cuál es el tratamiento o intervención correctiva de una cardiopatía chagastica?
9. ¿Cuál es la consecuencia de no ofrecer el tratamiento que indica la *lex artis* a un paciente con una cardiopatía chagastica?
10. ¿Cuál es el porcentaje de éxito del tratamiento indicado para la cardiopatía que padecía el señor Raúl Humberto Vanegas Alfonso?
11. ¿Cuál fue la causa de la muerte de Raúl Humberto Vanegas Alfonso?
12. Si se le hubiera brindado el tratamiento propio para la patología que padecía el señor Raúl Humberto Vanegas Alfonso el 28 de marzo de 2015 ¿tenía probabilidades de sobrevivir?
13. Si se le hubiera brindado el tratamiento propio para la patología que padecía el señor Raúl Humberto Vanegas Alfonso el 28 de julio de 2015, ¿habría sido oportuna para salvar su vida?
14. Según los estándares administrativos del sistema general de seguridad social en salud ¿cuánto tiempo debe tardar una remisión prioritaria o urgente en el caso de una insuficiencia cardíaca congestiva?
15. ¿La atención brindada por los distintos actores al señor Raúl Humberto Vanegas Alfonso fue la adecuada?

Envíese copia íntegra, completa y legible de la historia clínica y de esta providencia, a los requeridos para que puedan cumplir con lo de su cargo, adviértase que se tendrá como perito a la primera de las instituciones mencionadas que comunique al Despacho que asume la designación y que el perito debe comparecer a la audiencia de pruebas a exponer sus investigaciones, hallazgos y conclusiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f82e2d580200313d3b8863d3211099dd7f37688c4a1ffa7919176cd19359e11

Documento generado en 09/02/2022 11:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**